

PROYECTO DE LEY 8112-2023 **COLEGIATURA OBLIGATORIA DE PROFESIONALES EGRESADOS**

El Proyecto de Ley 08112/2023-CR plantea que todos los profesionales egresados de universidades públicas y privadas se colegien obligatoriamente para poder ejercer en entidades públicas, privadas y de manera independiente.

No obstante, la iniciativa legislativa afecta no solo a los jóvenes, quienes ya enfrentan dificultades para insertarse en el mercado laboral peruano, sino también a profesionales en general, al imponer barreras económicas y administrativas que limitan el acceso al ejercicio de sus profesiones. Además, en la práctica, muchos colegios profesionales no cumplen con promover la ética ni con regular de manera efectiva a sus agremiados, funcionando más como espacios de influencia que como verdaderos garantes del ejercicio profesional, lo que agrava aún más el perjuicio generado por esta propuesta.

Sobre la finalidad de los colegios profesionales

En primer lugar, se debe tomar en cuenta que la Constitución reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad de derecho público¹. De este modo, de acuerdo con el Tribunal Constitucional Peruano, al ser entidades creadas para tutelar intereses públicos, su finalidad esencial, pero no única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros².

De acuerdo con un análisis histórico, los colegios profesionales se originaron en la Edad Media, específicamente en Europa, como gremios destinados a ofrecer protección frente a la autoridad feudal. Con la llegada de la Revolución Industrial, estas organizaciones adoptaron una estructura más formal y legal para regular profesiones clave como la abogacía y la medicina, cuya práctica libre era percibida como un riesgo para la sociedad por su impacto directo en la vida cotidiana. Respaldados por el Estado, su función principal era garantizar un ejercicio profesional ético, prevenir el intrusismo y los abusos, y establecer normas que aseguraran un servicio adecuado para la comunidad³.

En esta línea, el Tribunal Constitucional Peruano ha reconocido a los colegios profesionales como órganos fiscalizadores encargados de definir, desde una perspectiva ética y deontológica, los estándares que deben regir la práctica de sus agremiados. Esto incluye la facultad de iniciar procesos disciplinarios frente a conductas contrarias a la ética o la responsabilidad profesional. Además, destaca que los colegios profesionales no solo son entes autónomos que supervisan el ejercicio profesional tras la educación universitaria, sino también aliados estratégicos del Estado para garantizar el correcto desarrollo de las profesiones⁴.

¹ Artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

² Tribunal Constitucional Peruano (2006). Exp. N° 3954-2006-PA/TC, fundamento jurídico 8.

³ Vignolo, G. (2019). INDECOPI vs. CAL: cuando las barreras burocráticas las crea e impone tu propio colegio profesional.

⁴ Tribunal Constitucional Peruano (2006). Exp. N° 3954-2006-PA/TC, fundamento jurídico 9.

Panorama actual de los colegios profesionales en el Perú

Existen diversas posturas a favor de la obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional en el siglo XXI. Se argumenta que esta medida garantiza la calidad y excelencia en los servicios, ya que, en teoría, los colegios establecen estándares éticos, promueven la formación continua y aseguran buenas prácticas. Además, se destaca su rol en la protección al consumidor al regular la calidad de los servicios y prevenir prácticas fraudulentas, especialmente en profesiones de alta confianza como la medicina o la ingeniería. También se considera que la colegiación valida las credenciales profesionales, generando mayor confianza en el mercado y reduciendo riesgos de fraudes académicos. Finalmente, los colegios actúan como defensores de los intereses de sus miembros, promoviendo políticas que beneficien a las profesiones y mejoren sus condiciones laborales.

No obstante lo mencionado, resulta fundamental evidenciar que en la práctica, la gran mayoría de colegios profesionales no cumplen eficazmente con el ejercicio del control ético sobre sus miembros y son muy pocos los casos en los que se pueden verificar sanciones por faltas éticas.

Un ejemplo claro de la falta de regulación ética por parte de los colegios profesionales es el caso de médicos que, laborando en hospitales públicos, registran asistencia para luego atender en clínicas privadas, dejando desatendidas sus obligaciones con los pacientes del sistema público⁵. Casos similares incluyen la emisión de certificados médicos falsos, con firmas y sellos fraudulentos de especialistas de EsSalud y el Minsa⁶, así como la manipulación de certificados de defunción para “revivir” a fallecidos, inscribirlos en seguros previsionales y luego reportar nuevamente su deceso⁷. Estos hechos no solo constituyen actos de corrupción, sino también graves faltas éticas que afectan a la sociedad, que no son sancionadas ni previstas por el Colegio Médico del Perú.

En otros ámbitos, también se observan conductas poco éticas, como ingenieros que reutilizan el mismo plano para múltiples obras sin ajustarlo a las especificidades requeridas, o economistas que presentan estudios de impacto ambiental copiados en proyectos de otras regiones, desvirtuando su propósito técnico. Incluso en el periodismo, se han dado casos como el de un programa televisivo que cuestionó la eficacia de las vacunas contra la COVID-

⁵ Infobae (2024). Minsa: Médicos abandonan a pacientes del Hospital Santa Rosa para atender consultas particulares en clínicas. <https://www.infobae.com/peru/2024/07/22/minsa-medicos-abandonan-a-pacientes-del-hospital-santa-rosa-para-atender-consultas-particulares-en-clinicas/>

⁶ Infobae (2023). Certificados para descansos médicos falsos se venden con firmas y sellos de especialistas de EsSalud y Minsa. <https://www.infobae.com/peru/2023/09/03/certificados-para-descansos-medicos-falsos-son-vendidos-con-firmas-y-sellos-de-especialistas-de-essalud-y-minsa/>

⁷ Infobae (2024). El médico legista que “resucitó” a decenas de fallecidos para cobrar casi 30 millones de soles de aseguradoras. <https://www.infobae.com/peru/2024/07/22/medico-legista-resucito-a-decenas-de-fallecidos-para-cobrar-casi-30-millones-de-soles-de-aseguradoras/>

19 durante la pandemia⁸, desincentivando la vacunación del personal de primera línea y poniendo en riesgo la salud pública.

Más allá de la corrupción evidente, estos casos reflejan una profunda falta de ética profesional que debería ser supervisada y sancionada por los colegios profesionales. Sin embargo, la preocupante inacción de estas instituciones perpetúa estas prácticas, dejando sin regulación conductas que afectan gravemente a la sociedad y cuestionando la necesidad de imponer la colegiación obligatoria si no se garantiza un control efectivo sobre sus miembros.

Otro caso ilustrativo es el del Colegio de Abogados de Lima, que, en lugar de tomar medidas contra abogados implicados en casos de corrupción, fue señalado por INDECOPI por imponer barreras burocráticas ilegales relacionadas con el cobro durante el proceso de colegiatura. La denuncia fue presentada por un ciudadano que cuestionó la falta de justificación y transparencia en los montos exigidos para obtener la colegiatura. Tras la investigación, se concluyó que el Colegio incumplió las normativas vigentes al no sustentar adecuadamente dichos cobros⁹.

En ese sentido, **la colegiatura obligatoria para el ejercicio de esas profesiones ya existe y no ha demostrado resultados suficientes que justifiquen exigirla para todos los egresados universitarios ni para todas las carreras.** Resulta injustificada esa exigencia cuando se observa que los colegios profesionales en el Perú funcionan, en muchos casos, como espacios de influencia o lobby, más que como órganos reguladores efectivos. La falta de supervisión rigurosa sobre los colegiados y la ausencia de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de estándares éticos y profesionales evidencian un incumplimiento de las funciones esenciales de estas instituciones. Bajo estas condiciones, imponer la colegiación obligatoria no solo carecería de sustento, sino que además perpetuaría un sistema que no contribuye al fortalecimiento del ejercicio profesional ni a la protección adecuada de la sociedad.

Impacto en los jóvenes: obstáculo para que se inserten en el mercado laboral peruano y afectación al derecho fundamental al trabajo

La imposición de la colegiación obligatoria representa un obstáculo significativo para los jóvenes egresados que buscan ingresar al mercado laboral peruano. Esta exigencia no solo implica un trámite adicional que retrasa su inserción laboral, sino también un costo económico que muchos no están en condiciones de asumir al inicio de su carrera. Además, al ser un requisito obligatorio para trabajar en el sector privado, público o de manera independiente, limita las oportunidades de empleo de aquellos que aún no logran colegiarse, restringiendo su acceso a la experiencia profesional necesaria para desarrollarse plenamente.

⁸ CNN Latinoamérica (2021). Gobierno peruano pide no desinformar a la población tras publicaciones que critican eficacia de la vacuna de Sinopharm. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/03/06/gobierno-peruano-pide-no-desinformar-a-la-poblacion-tras-publicaciones-que-critican-eficacia-de-la-vacuna-de-sinopharm-orix>

⁹ Gestión (2024). Cobros injustificados para colegiatura: Indecopi dice que son barreras burocráticas. <https://gestion.pe/economia/cobros-injustificados-para-colegiatura-indecopi-dice-que-son-barreras-burocraticas-colegios-profesionales-ilegalidad-burocracia-noticia/?ref=gesr>

Esta medida, lejos de fomentar el ejercicio profesional, se convierte en una barrera que afecta directamente a los jóvenes y perpetúa inequidades en el mercado laboral.

Asimismo, la propuesta de colegiación obligatoria vulnera el derecho fundamental al trabajo, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, al imponer una barrera legal y económica que condiciona el acceso al empleo. Este derecho, según el Tribunal Constitucional, no solo garantiza la posibilidad de ejercer una profesión o actividad lícita sin restricciones arbitrarias, sino que también exige al Estado la implementación de políticas que faciliten a la población el acceso a un puesto de trabajo¹⁰.

Sin embargo, la exigencia de colegiación como requisito obligatorio limita de manera desproporcionada e injustificada la capacidad de los egresados para ingresar al mercado laboral, ya sea en el sector público, privado o de manera independiente. Esta medida restringe el libre ejercicio de sus competencias profesionales y contraviene principios constitucionales al imponer cargas que carecen de justificación práctica y no generan un beneficio tangible para la sociedad.

Propuesta:

En caso se quiera insistir con la iniciativa legislativa, resulta necesario replantear las condiciones bajo las cuales esta medida sería implementada, de tal forma que la colegiación obligatoria y su implementación sea accesible y equitativa.

En ese sentido, la colegiatura y el proceso de incorporación deberían tener un costo mínimo, ajustado únicamente a los gastos administrativos esenciales, garantizando que no representen una barrera económica para los profesionales.

Asimismo, las cuotas mensuales no deberían ser un requisito para ejercer, ya que imponer un pago periódico como condición obligatoria contradice el principio de libre ejercicio profesional y representa una carga económica injustificada. Esta exigencia convierte a la colegiatura en una especie de tributo obligatorio para poder trabajar, lo cual resulta injustificable tanto en términos prácticos como legales, especialmente considerando que el título profesional, otorgado a nombre de la nación, ya certifica la competencia del egresado.

Estas medidas permitirían mantener el rol teóricamente regulador de los colegios profesionales -aún cuando como se ha señalado, no se cumple en la realidad- sin que ello implique un tributo al derecho al trabajo, promoviendo un modelo más inclusivo y centrado en fortalecer la ética y calidad del ejercicio profesional.

¹⁰ Tribunal Constitucional Peruano (2012). Exp. N° 00263-2012-AA/TC, fundamento jurídico 3.